

“Año del Fomento a las Exportaciones”

Disposición: No. 000007

25-09-18

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN EN CALIDAD Y HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA MADRE Y EL RECIÉN NACIDO.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas, esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas, acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estados podrán dictar resoluciones, disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no coliden con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como el desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud está comprometido a garantizar el derecho a la salud de toda la población y en especial de las personas más vulnerables cumpliendo así con las convenciones de Derechos del Niño y de eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, de las cuales República Dominicana es signataria.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública ha establecido una Política Nacional de Calidad, como prioridad del Sistema Nacional de Salud, para fomentar la calidad en los productos y servicios que impactan en la salud de la población y a través del Vice ministerio de Garantía de la Calidad se promueve la certificación de establecimientos de salud como una opción, que refleja la mejora de los servicios maternos y neonatales.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 a nivel nacional y de la Política Nacional de Calidad en salud a nivel sectorial, se han priorizado las acciones tendentes a fomentar la calidad en salud a fin de poder alcanzar los objetivos trazados en este plazo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública mediante la Disposición No. 00040-2013 ha establecido la Política Nacional de Calidad en Salud, en la cual uno de sus objetivos es asegurar la calidad de la atención de salud brindada por las organizaciones proveedoras de atención de salud.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que las distintas iniciativas de calidad a nivel institucional y sectorial en salud, promovidas por las instituciones públicas centrales y locales con la participación y consulta de la sociedad civil, guarden la necesaria articulación y coherencia entre sí con los instrumentos del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de elevar la eficacia de las intervenciones colectivas e individuales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012.

Vista: La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001.

Vista: La Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, número 1-12 del 25 de enero de 2012.

Vista: La Política Nacional de Calidad en salud

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01 dicto la siguiente:

DISPOSICIÓN

PRIMERO: Se establece la **Certificación en Calidad y Humanización de la Atención en Salud a la Madre y al Recién Nacido**, como modelo de reconocimiento de Buenas Prácticas en la atención en salud materna e infantil.

SEGUNDO: Se establece que para obtener la Certificación, los prestadores postulantes deben cumplir con los requerimientos y estándares establecidos por el Ministerio de Salud, los cuales están agrupados en los siguientes componentes del Modelo:

1. Atención de calidad en el control prenatal
2. Humanización de la atención a la madre y al recién nacido
3. Promoción de Lactancia Materna y hábitos saludables
4. Parto limpio e intervenciones basadas en evidencias durante la atención obstétrica y neonatal.
5. Atención de calidad durante el puerperio.
6. Prevención de infecciones asociadas a la atención inmediata del recién nacido.
7. Aseguramiento del registro oportuno de nacimiento.

PÁRRAFO: El Vice ministerio de Garantía de la Calidad y el Vice ministerio de Salud Colectiva, a través del Departamento de Salud de la Familia, en forma coordinada son los responsables de elaborar, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la presente disposición, la documentación técnica para la implementación de este Modelo.

TERCERO: El Vice ministerio de Garantía de la Calidad, trabajara de forma coordinada con el Vice ministerio de Salud Colectiva a través del departamento de Salud de la Familia y la División de Salud Materno Infantil y Adolescentes para incluir progresivamente estándares de calidad adicionales para

la mejora continua de la calidad y humanización de los servicios de salud dirigidos a las madres y recién nacidos.

CUARTO: El Vice ministerio de Garantía de la Calidad coordinará el proceso de evaluación y certificación de la calidad y humanización de la atención en salud a las madres y al recién nacidos.

QUINTO: El modelo de certificación tendrá alcance nacional y para su obtención se fundamentará en el siguiente procedimiento:

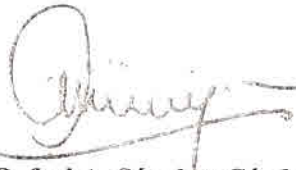
- a) Postulación a la certificación acorde a los estándares establecidos por el Vice ministerio de Garantía de Calidad.
- b) Conformación del comité de Mejora Continua de la calidad de la Atención y Seguridad del Paciente del establecimiento de salud.
- c) Evaluación inicial de la situación de los estándares de calidad en el establecimiento de salud.
- d) Elaboración de planes de mejora de acuerdo a los resultados de la evaluación inicial.
- e) Implementación de los planes de mejora y seguimiento.
- f) Autoevaluación del avance logrado y de acuerdo a resultados.
- g) Solicitud de evaluación externa al Vice ministerio de Garantía de la Calidad.
- h) El Vice ministerio de Garantía de la Calidad convocará la mesa de calidad para validar si procede la evaluación y en caso positivo, convocará al equipo de evaluadores externos.
- i) Evaluación externa del hospital, la cual calificará el establecimiento y lo postulará para su certificación al Vice ministerio de la Calidad.
- j) Reconocimiento oficial y certificación en función del logro de los estándares establecidos.

SEXTO: Los establecimientos de salud certificados deben garantizar su sostenibilidad en el tiempo ya que se realizarán monitoreo periódico y aquellos que no cumplan con los estándares les será retirada la certificación, en caso de no cumplir con el plan de trabajo propuesto por el Ministerio de Salud.

Remítase la presente al Vice ministerio de Garantía de la Calidad, Vice ministerio de Salud Colectiva, Departamento de Salud de la Familia y División Materno Infantil, para su conocimiento y fines correspondientes.

La presente Resolución sustituye la No. 000015 de fecha 22 de mayo 2015.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


Dr. Rafael A. Sánchez Cárdenas
Ministro de Salud Pública

